

23896

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

20 JUN. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 18012, presentado por MINERA LA ZANJA S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507975977, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas acidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso del Proyecto Minero La Zanja; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas acidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso del Proyecto Minero la Zanja, ubicado en la Localidad de La Zanja distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 1 419 120 m³ (45,625 l/s) de régimen continuo que serán descargadas a la quebrada La Pampa;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

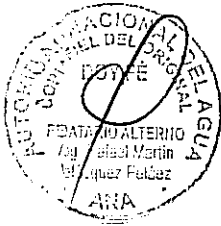
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2662-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 2326-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 090-2009-MEM-AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "La Zanja" presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 067-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá comunicar oportunamente a la Autoridad nacional del Agua la fecha de inicio del vertimiento hacia la quebrada La Pampa.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua de la quebrada La Pampa, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá realizar el control del efluente tratado vertido a la quebrada La Pampa, así como su calidad y la del cuerpo receptor, según los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica,





oxígeno disuelto, DBO₅, SST y A y G, además del As, Cd, Cr⁶, Cu, Cianuro Wad, Pb, Zn, Fe, Hg, Se, Mg, Mn, Ni y Ba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte de los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación UTM WGS 84 / Zona 17	
		Norte	Este
V-01	Efluente tratado de aguas residuales Industriales	732 696	9 245 359
PC-01	Quebrada La Pampa, aguas arriba del punto de vertimiento V-01	732 752	9 245 304
MA-11	Quebrada La Pampa, aguas abajo del punto de vertimiento V-01	732 478	9 245 713

- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, MINERA LA ZANJA S.R.L., deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada La Pampa.

Que, el precitado informe técnico señala que la quebrada la Pampa, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas proceden de las aguas acidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso del Proyecto Minera La Zanja, al unirse con la quebrada Bramadero forman la quebrada El Cedro afluente del río Pisit, el cual tributa al río Cañad, el cual confluye como tributario al río Chancay perteneciente a la cuenca Chancay-Lambayeque, el cual se define transitoriamente como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales-Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

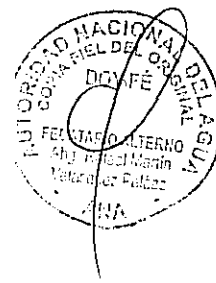
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a MINERA LA ZANJA S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas acidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso del Proyecto Minero la Zanja, ubicado en la Localidad de La Zanja distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 1 419 120 m³ (45,625 l/s) de régimen continuo que serán descargadas a la quebrada La Pampa, clasificado dentro de la categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales-Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", según las siguientes condiciones:

Punto de control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal	Régimen	Coordenadas UTM WGS 84 / Zona 17		Cuerpo receptor
					Este	Norte	
V-01	Aguas residuales Industriales provenientes de las aguas acidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso	1 419 120	45,625	Continuo	732 696	9 245 359	Quebrada La Pampa

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.





ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso del Proyecto Minera La Zanja, para un volumen anual total de 1 419 120 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial comprende únicamente los efluentes procedentes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso del Proyecto Minera La Zanja. Estas aguas residuales son tratadas en el sistema de tratamiento de efluentes mediante un proceso físico y químico mediante la adición de floculantes y aditivos químicos. La planta de tratamiento de aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur: consta de dos (02) pozas de captación de 700 m³ c/u, una (01) poza de colección de 1 100 m³, tres (03) tanques de 18 m³ c/u que son usados para la neutralización, oxidación y tratamiento de mercurio y una (01) poza de clarificación de 1 100 m³, luego del cual las aguas clarificadas serán enviadas a una cámara de reunión, y la planta de tratamiento de aguas excedentes de proceso: consta de pozas de captación, cuatro tanques de 48 m³ de capacidad operativa c/u, poza de clarificación de 2400m³, luego del cual las aguas clarificadas serán enviadas a la cámara de reunión para juntarse con las aguas clarificadas procedentes de la planta de tratamiento de aguas ácidas de San Pedro Sur y luego ser vertidas mediante una tubería de HDPE de 6" de 821 m de longitud hacia la quebrada La Pampa.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Minería del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese



Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

